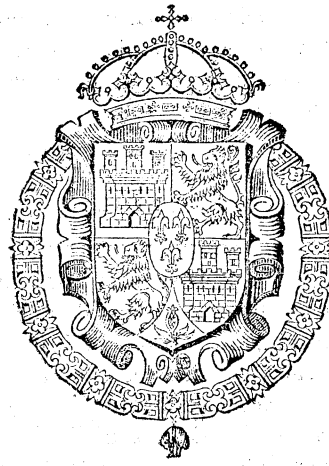


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4; segundo, desde las once de la mañana, hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ayuntamiento de Oliva de Mérida (Badajoz).....	5	
El de Puigcerdá (Gerona).....	48	30
El de Miñosa (Guadalajara).....	14	75
El de Muchamiel (Alicante).....	44	30
El de Monóvar (id.).....	500	
El de Sella (id.).....	50	
El de Castrello del Valle (Orense).....	50	
El de Orense.....	62	5
El de Meles (Cuenca).....	46	30
El de Barbalimpia (id.).....	8	
El de Almenara Alta (id.).....	82	30
El de Torroz de Santisteban (Navarra).....	22	25
El de Pamplona (id.).....	2,500	
El de Cintruénigo (id.).....	500	
El de Tafalla (id.).....	500	
El de Sanz (id.).....	19	30
El de Pinchante (id.).....	250	
El de Villa de Falcas (id.).....	250	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos y Alguaciles de Arenys de Mar, y Jueces y Fiscales municipales, sus suplentes y Secretarios de Arenys de Munt, Calella, Campins, Malgrat, Pineda, San Acisclo y San Ciprian de Vallalta, San Pol de Mar, San Esteban y Santa María de Palautordera.....	418	
La Fiscalia togada del Consejo Supremo de la Guerra, por 57 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
Fiscal togado Excmo. Sr. D. Luis de Tapia y Sajo.....	25	
Teniente fiscal D. Pedro Pablo Blanco.....	19	50
Abogados fiscales: D. Jaime Alvarez Bohorques.....	10	
D. Mariano Donoso de la Campa.....	10	
La Fiscalia militar del Supremo Consejo de la Guerra, por 82 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
Fiscal militar D. José de Arizpurúa y Gomez Fontecha.....	25	
Teniente fiscal D. Luis de Solís y Díez.....	12	50
Primer Ayudante D. Joaquin Gramaren y Berey.....	10	
Idem D. Francisco Martinez Miñez.....	10	
Idem segundo D. Julio Segura y Brieva.....	7	50
Idem tercero D. Eduardo Grelet y Tiber.....	7	50
Auxiliar D. Ramon Fontseré y Canquells.....	5	

	Pesetas.	Cénts.
Agregado D. Félix Macías Rueda.....	5	
Suma.....	5,774	30
Importaba la anterior.....	1,703,147	51
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean Rvn.....	1,708,922	01
Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.	6,835,688	04

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece como obligatoria en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.º Se crea una cátedra de Agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.º Quedan suprimidas las cátedras de Agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicacion.

Art. 4.º El Ministro de Fomento y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.º Se reorganizarán los estudios de la Escuela superior de Agricultura con arreglo al plan que establece el Gobierno, oyendo al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y la Direccion general de Agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.º En los gabinetes de Física y en los laboratorios de Quimica de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.º Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de Agricultura. Los Catedráticos, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.º Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía, por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad.

A falta de otras personas el Maestro de primera enseñanza llevará un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se

hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de Agricultura publicará bajo su proteccion y dirigida por una Comision especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio.

Será Director de esta *Gaceta* un Consejero de Agricultura, y Redactor en Jefe un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta agrícola*, y en la forma que el Consejero Director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una Biblioteca agrícola, bajo la proteccion del Ministerio de Fomento é inspeccion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Paralizadas en gran parte las obras públicas durante la guerra civil, es indispensable, una vez restablecida la paz, procurar que las ya construidas sean reparadas y conservadas, con arreglo á lo que prescriben las disposiciones vigentes, y dar al propio tiempo el desarrollo posible á las obras de nueva construccion.

En la prevision de que, cerrado el periodo de trastornos y turbulencias, tan opuesto á las mejoras materiales, el orden habria que traer consigo la necesidad de dar impulso á las obras del Estado; teniendo además en cuenta que si bien el personal facultativo entónces existente podrá bastar en circunstancias anormales para las necesidades del momento, no seria suficiente, sin embargo, el dia en que las cosas recobrasen su estado normal, se consignó en el presupuesto del Ministerio de Fomento el crédito necesario para aumentar el personal de un modo adecuado á las atenciones á que por consecuencia de la paz habria que hacer frente.

La experiencia ha venido á justificar en esta parte la prevision del Ministro que suscribe.

Desde el momento que la guerra desapareció de las provincias de España, la industria y el comercio, recobrando nueva vida, exigen ante todo vias de comunicacion como principal medio de su prosperidad; por otra parte, de todas las provincias se dirigen reclamaciones al Ministro de Fomento en solicitud de que cuanto antes se atienda á la reparacion de las obras deterioradas; los Ingenieros Jefes manifiestan á su vez la precision de mejorar las carreteras

existentes, comunicando á este fin noticias del estado en que se encuentran, remitiendo los presupuestos de lo que se necesita para restaurarlas, y expresando el personal facultativo que al efecto consideran indispensable.

No es posible, en efecto, que el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y el facultativo auxiliar, actualmente reducidos en su personal á un número muy inferior al que han tenido en otras épocas, basten para satisfacer las exigencias del servicio.

Estimándolo así las Cortes, á cuya sabiduría no podía ocultarse la preferencia con que debe atenderse á borrar las huellas de la guerra en las obras públicas, han votado una cantidad para pago del personal del ramo, con la cual puede organizarse el servicio de manera que las necesidades queden satisfechas, y al propio tiempo lograrse que desaparezca la situación de excedencia, creada por consecuencia de la reducción del personal verificada en virtud de las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, modificadas por las de los de 16 de Enero de 1872 y 22 de Marzo de 1873 y órdenes de 24 de Julio de 1874.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá: de cinco Inspectores generales de primera clase y 15 de segunda, como Vocales de la Junta Consultiva, según el art. 13 del reglamento vigente de 28 de Octubre de 1863; 33 Ingenieros-Jefes de primera clase; 45 de segunda; 63 Ingenieros primeros y 83 segundos. El personal auxiliar facultativo, de 63 Ayudantes primeros, 83 segundos, 160 terceros, 193 cuartos y 425 Sobrestantes, que serán destinados, como en la actualidad, por la Dirección general á los servicios de las provincias y demás dependencias y comisiones.

Art. 2.º Las plazas de Ingenieros segundos que resulten vacantes por efecto de la nueva plantilla después de dar ingreso en el servicio á los excedentes de aquella clase, se cubrirán con Ingenieros que tengan terminados sus estudios en la Escuela especial del Cuerpo, en la forma que se determinará por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las plazas de Ayudantes cuartos y de Sobrestantes que también resultaren vacantes en virtud de lo que prescribe el art. 1.º de este Real decreto, se cubrirán las primeras en la forma que establece la disposición 3.ª de la orden de 16 de Octubre de 1874, y las segundas con los temporeros á que se refiere la de 16 de Setiembre de 1870, según el orden de su clasificación.

Art. 4.º En consecuencia de lo establecido en las disposiciones anteriores, el crédito de 2.597.750 pesetas á que asciende el art. 1.º del capítulo 4.º del actual presupuesto, quedará distribuido en la forma siguiente: personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 986.250; para atender al pago del medio sueldo de los Ingenieros que en lo sucesivo quedaren en expectación de destino, 25.000; personal del Cuerpo facultativo auxiliar, 1.531.250; para atender al pago del medio sueldo de los Ayudantes y Sobrestantes que en lo sucesivo quedaren en expectación de destino, 35.250.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla me ha presentado D. José Sánchez Arjona, Conde del Alamo.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel de la Torre,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Colmeiro, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central é individuo de las Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas,

Vengo en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Fermin Caballero, que la desempeñaba.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Monares, Jefe de Sección en la Dirección general de Contribuciones,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico, para cubrir una de las vacantes que existen en la Sección de Estadística.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes y Jefe de uno de los Negociados del Instituto geográfico y estadístico,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico, para cubrir una de las vacantes que existen en la Sección de Estadística.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Marquez y Roco, Brigadier de la Armada y Consejero de Instrucción pública,

Vengo en nombrarle, con el carácter de Delegado régio, Director del Conservatorio de artes y oficios.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando, tras largos años de dolorosa interacción de relaciones entre el Gobierno español y la Santa Sede, se entablaron las negociaciones que dieron por resultado el solemne Concordato de 1851, que es hoy el principal fundamento de nuestro derecho público eclesiástico, uno de los puntos en que se llegó á feliz acuerdo entre ambas Potestades fué lo relativo á la jurisdicción exenta y privilegiada de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Importaba á la Potestad temporal conservar este insigne monumento de los grandes servicios prestados á la religión y á la patria en la gloriosa época de la Reconquista por aquellas singulares instituciones, á un tiempo monásticas y nobiliarias, y mantener en la Corona de España la suprema autoridad que sobre las personas y cosas pertenecientes á las Ordenes le tenían de antiguo concedida los Sumos Pontífices. Era, por otra parte, de suma importancia para la disciplina de la Iglesia evitar los inconvenientes que ofrecían para el buen régimen espiritual la diseminación de los lugares en que ejercía su jurisdicción el Gran Maestro, y la poca uniformidad con que se gobernaban sus diversas comarcas, sujetas unas inmediatamente á Obispos Priors, administradas otras por Vicarios perpétuos, independientes algunas de toda Autoridad local, y atentas sólo á los mandatos del Consejo ó Tribunal de las Ordenes. El art. 9.º del Concordato concilió sabiamente los intereses de la Iglesia y del Estado, confirmando la concesión de la jurisdicción maestra á los Reyes de

España, y ordenando que se ejerciese, no en territorios distantes unos de otros, sino en un coto redondo que habia de erigirse en Priorato, y donde tuviera su Sede un Prelado investido del Orden episcopal, que por delegación del Gran Maestro lo gobernase con carácter *vere nullius diocesis*.

Parecia que esta estipulación, como de fácil cumplimiento, habia de llevarse á efecto en breve plazo; y así hubiera sucedido seguramente si la designación del punto donde habia de establecerse el Priorato de las Ordenes no se hubiera enlazado con la nueva circunscripción de diócesis, también prescrita en el Concordato, y asunto erizado de dificultades, que sólo podrán vencerse á fuerza de largo estudio y de prudente avenencia entre las opuestas aspiraciones que suscita. Convencido de esto el Gobierno de vuestra Augusta Madre, y descaendo de otra parte poner término á la situación interina en que desde el año 1851 estaba todo lo perteneciente á las Ordenes militares, promovió la resolución definitiva de este asunto; y con buena fortuna, porque en 1868 habian llegado ya el Ministro de Gracia y Justicia y el Nuncio de Su Santidad á un acuerdo confidencial, que hubiera sin duda servido de base á inmediata avenencia sobre el coto redondo que habia de erigirse en Priorato de las Ordenes y sobre la forma de ejercerse en él la jurisdicción del Gran Maestro.

Los gravísimos sucesos que inmediatamente sobrevinieron imposibilitaron la prosecución de las negociaciones, que no se reanudaron hasta el último tercio del año 1874, en que el Gobierno español, deseoso de satisfacer la imperiosa necesidad que siente un pueblo católico de vivir en íntima unión con el Vicario de Jesucristo, dió pasos para restablecer la cordialidad de las relaciones con la Santa Sede, perturbadas en los años anteriores, aunque no del todo rotas, procurando apresurar la solución de los negocios más urgentes. Era uno de estos el de las Ordenes militares, á causa de las complicaciones nacidas del decreto de 9 de Marzo de 1873, que las extinguió, y del de 14 de Abril de 1874, que las restableció y organizó de nuevo su Tribunal especial, cuando ya Su Santidad habia expedido la Bula *Quo gravius*, proveyendo con apostólica solicitud á las necesidades espirituales de los fieles ántes sujetos á la jurisdicción maestra, y declarando con alto espíritu de justicia su propósito de estar á lo concordado cuando se estableciese el coto redondo.

Los términos en que se propuso el arreglo de este asunto fueron los mismos acordados confidencialmente en 1868; y ya estaban en manos del Gobierno pontificio las bases sometidas á la soberana aprobación de Su Santidad, cuando por la unánime aclamación del pueblo y del ejército fué exaltado V. M. al Trono de sus mayores. Allanadas por este feliz suceso las dificultades que hubieran podido ofrecerse para el reconocimiento por parte de la Santa Sede de la prerogativa maestra, base terminado satisfactoriamente y sin embarazos la comenzada negociación, expidiendo Su Santidad en 18 de Noviembre último la Bula que comienza *Ad apostolicam*, en la cual se erige el Priorato de las Ordenes y se establecen las bases de su gobierno espiritual.

Enteramente de acuerdo está, Señor, con lo pretendido por el Gobierno de España la Constitución pontificia dictada para llevar á efecto lo prescrito en el art. 9.º del Concordato. Intacta ha quedado la jurisdicción del Gran Maestro; confirmado y declarado de nuevo este glorioso título á V. M. y á sus legítimos sucesores; reconocido en el Obispo Prior y en el Tribunal metropolitano el carácter de delegados del Jefe soberano de las Ordenes; expeditas las facultades de los Monarcas españoles para regir, así en lo espiritual como en lo temporal, aquellas venerandas instituciones, como más convenga á su mayor lustre y acrecentamiento y al bien de la Iglesia y del Estado; respetadas, en suma, y en alguna parte ampliadas, las concesiones apostólicas hechas á vuestros Augustos Predecesores.

Deber de buena correspondencia es para el Gobierno de V. M. secundar la tierna solicitud con que nuestro Santísimo Padre ha accedido á sus deseos, dictando las disposiciones necesarias para plantear desde luego el nuevo régimen de las Ordenes militares; y á esto se encamina el adjunto proyecto de decreto.

Se ha cuidado en él de conservar en lo posible las antiguas instituciones, y sólo se introducen aquellas novedades que ineludiblemente exigen el espíritu de la época presente y la constitución del Priorato. Así no sólo se conserva el Tribunal que según la Bula *Ad Apostolicam* ha de conocer de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias del Obispo Prior, sino que se restablece el antiguo Consejo para que ilustre al Gran Maestro en los asuntos gubernativos, bien que organizando una y otra corporación con tan severa economía, que léjos de aumentarse los gastos, aun se ahorra algo de lo que ántes costaba sólo el Tribunal especial. Teniendo en cuenta que las antiguas letras apostólicas que confirieron á los Monarcas la administración perpétua de los Maestrazgos de las Ordenes militares, prescribían que para los negocios de ellas se valieran de personas pertenecientes á estas milicias, se dispone que ni los individuos del Tribunal y del Consejo, ni el

Obispo Prior, ni los Capitulares de la Iglesia prioral que con arreglo á los Sagrados Cánones han de constituir el Consejo del Prelado, puedan entrar en posesion de sus cargos sin cruzarse ántes en algunas de las Ordenes militares; renunciando en esto á la nueva facultad que concede Su Santidad al Gran Maestre de proveer estos cargos en sujetos que no pertenezcan á las Ordenes, siempre que los nombrados ofrezcan entrar en ellas lo ántes posible.

Mas para que esta restriccion no dificulte la eleccion de los eclesiásticos que se estimen idóneos, se ordena al Consejo que á la mayor brevedad proponga la reforma de las disposiciones referentes á las pruebas de los que hayan de ser recibidos como religiosos, dispensándoles de acreditar la hidalguía, condicion cada vez más difícil de justificar, por no concederse hace muchos años cartas de nobleza, y que puede suplirse con ventaja por la circunstancia de haber obtenido grado mayor en Teología ó en Derecho, títulos que segun nuestra antigua legislacion llevan consigo nobleza personal. Y aun se hace en este punto una excepcion más amplia por respeto á la dignidad episcopal, declarándose que cuando sea nombrado Prior un Sacerdote ya consagrado Obispo, pueda desde luego cruzarse en la Orden militar que prefiera, sin necesidad de pruebas. No fuera decoroso pedir título alguno de idoneidad para entrar en una congregacion monástica á quien, elevado á la plenitud del sacerdocio, es miembro de la Iglesia docente como sucesor de los Apóstoles.

Antes el Tribunal en quien tenia delegada el Monarca la jurisdiccion maestra, despachaba directamente con S. M.; hoy no puede conservarse esta antigua práctica, porque exigiendo la forma de Gobierno por que se rige España que todos los Reales decretos sean refrendados por un Ministro responsable, no cabe prescindir de la intervencion del de Gracia y Justicia, lo mismo en los negocios de las Ordenes militares que en los demás relativos á materias eclesiásticas. Consérvese, no obstante, su Cancillería especial, en testimonio del propósito que el Gobierno abraza de respetar hasta donde es posible la índole peculiar de las funciones del Gran Maestre.

Tales son las ideas á que obedece la nueva organizacion del gobierno de las Ordenes militares: de esperar es que, así regidas, adquieran nuevos títulos á la gratitud nacional, siendo sus Sacerdotes espejo de ciencia y de virtud, y sus Caballeros modelo para los demás ciudadanos, de fervor religioso, de lealtad acendrada y de ardiente patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 1.º de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

Para atender al despacho de los asuntos relativos á las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuyo Maestrazgo perpétuo fué concedido por la Santa Sede á la Corona de España, y ha sido confirmado en la Bula *Ad Apostolicam*, expedida por nuestro Santísimo Padre Papa Pío IX en Roma á 18 de Noviembre del año último:

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal de las Ordenes militares, que con arreglo á lo prescrito en la cláusula 8.ª de la expresada Bula ha de ejercer la jurisdiccion metropolitana en el Priorato de las mismas Ordenes, se compondrá:

De un Decano, dos Ministros de número, dos suplentes y un Fiscal.

Art. 2.º Para consultar al Gran Maestre en los asuntos gubernativos de las Ordenes militares se instituye un Consejo, compuesto:

Del Decano del Tribunal metropolitano, que será Presidente del Consejo.

De los dos Ministros del mismo Tribunal.

Y de cuatro Consejeros más, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

El Fiscal del Tribunal lo será también del Consejo.

Art. 3.º Los nombramientos para los cargos de que se hace mérito en los artículos anteriores, se harán por Reales decretos refrendados por el Ministro de Gracia y Justicia, y habrán de recaer en Caballeros ó Religiosos de las Ordenes militares, debiendo tener las cuatro representacion en el Consejo.

El Decano, Ministros y Fiscal del Tribunal de las Ordenes, deberán además ser Letrados, y el Decano ó uno de los Ministros habrá de ser eclesiástico.

Las personas que se nombren para formar parte del Consejo ó del Tribunal de las Ordenes acreditarán, ántes

de tomar posesion de su cargo, que reúnen las condiciones que en este artículo se exigen.

Art. 4.º El Decano del Tribunal de las Ordenes militares tendrá la dotacion anual de 12.500 pesetas, los Ministros 10.000 y el Fiscal la de 11.000.

Los cargos de Ministro suplente del Tribunal y de Consejero de las Ordenes serán gratuitos; únicamente el Consejero Secretario tendrá la dotacion anual de 7.500 pesetas.

Art. 5.º Corresponde al Consejo de las Ordenes militares:

1.º Conocer de los expedientes de pruebas de legitimidad é hidalguía que deben hacer las personas á quienes Yo concediere merced de Hábito en alguna de las Ordenes; proponiéndome los informantes y decidiendo acerca del mérito de las informaciones.

2.º Proponer en terna al Gran Maestre, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, para las vacantes de dignidades, canongías de gracia y beneficios de la Iglesia prioral.

3.º Infermar al Gran Maestre, por el mismo conducto, sobre las propuestas que eleve el Obispo Prior para la provision de las canongías de oficio y de los curatos, mediante concurso en forma canónica.

4.º Informar igualmente en los expedientes de creacion ó union de parroquias ó de coadjutorias, en los de jubilacion de Párrocos y en los de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos.

5.º Evacuar las consultas que el Gran Maestre le pida sobre cualesquiera otros asuntos gubernativos referentes al territorio de las Ordenes, ya versen sobre personas ó corporaciones, ya sobre cosas, instituciones ó derechos propios de esta jurisdiccion exenta.

6.º Dar su dictámen, siempre que el Gran Maestre tenga á bien consultarle, sobre las temporalidades de las Ordenes en los antiguos territorios de las mismas, y particularmente sobre los medios económicos de atender a la ereccion del nuevo Priorato.

7.º Expedir por su Cancillería las Reales cédulas de merced de Hábito y las de los beneficios eclesiásticos del Priorato de las Ordenes.

8.º Nombrar sus dependientes y los del Tribunal metropolitano, cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

Art. 6.º Para el servicio del Consejo y del Tribunal de las Ordenes militares habrá:

Un Procurador general de las cuatro Ordenes, con el haber anual de 4.000 pesetas; un Oficial primero, con el de 3.500; un Oficial segundo, con 3.000; un Oficial tercero, con 2.500; un Oficial cuarto, con 2.000; un Escribano de Cámara, con 2.500; y un Escribiente, con 1.250.

Se consignán además la suma de 3.250 pesetas para porteros, y la de 4.500 para gastos de material.

Art. 7.º El Prior de las Ordenes militares será nombrado en la misma forma que los individuos del Consejo y Tribunal, sin perjuicio de las preces que han de elevarse á la Santa Sede para que sea preconizado Obispo de Dora, título de Iglesia *in partibus infidelium*, perpétuamente unido á aquella dignidad, conforme á la cláusula 4.ª de la Bula *Ad Apostolicam*.

Art. 8.º Si el nombramiento de Prior recayera en persona no perteneciente á las Ordenes militares, no se impetrará su preconizacion para el Obispado de Dora mientras no haya ingresado en alguna de ellas; pero cuando el nombrado para la dignidad de Prior sea un Sacerdote que haya recibido el Orden episcopal, podrá cruzarse desde luego en cualquiera de las Ordenes militares, con dispensa de pruebas.

Art. 9.º Las dignidades y los Canónigos, así de oficio como de gracia, de la Iglesia prioral, habrán de entrar en alguna de las Ordenes militares ántes de tomar posesion de sus prebendas.

Art. 10. El Consejo de las Ordenes Me propondrá inmediatamente las reformas necesarias en lo relativo á las pruebas que hayan de practicarse para ser admitido como Religioso de las Ordenes, suprimiendo las de hidalguía, y exigiendo como condicion precisa grado mayor en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

Art. 11. El Consejo de las Ordenes militares elevará á mi aprobacion á la mayor brevedad un reglamento en que se determine su modo de proceder y las obligaciones de los auxiliares, empleados y dependientes, así del mismo Consejo como del Tribunal metropolitano.

Art. 12. Por la primera vez, y no obstante lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo segundo, del presente decreto, se proveerán directamente por el Gran Maestre, sin necesidad de propuesta del Consejo de las Ordenes, las dignidades, canongías de gracia y beneficios de la Iglesia prioral.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Decano del Tribunal especial de las Ordenes militares Me ha presentado D. Julian de Santistéban, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y disponiendo que vuelva á la situacion de Ministro jubilado del Tribunal Supremo.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Decano del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Manuel María Pineda de las Infantas y Escalera, Presidente de la Audiencia de Zaragoza y Caballero profeso de la Orden de Santiago.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares, en representacion de la Orden de Calatrava, á D. Fernando Balsalobre, profeso de la de Santiago y Ministro que ha sido del Tribunal especial con la misma representacion en virtud de la correspondiente habilitacion.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Manuel Ignacio Moreno, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Valladolid.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Caballero de la Orden de Montesa, Fiscal y Ministro que ha sido del Tribunal especial.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Ministros suplentes del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Francisco de Paula Arizcun y Bureau, Caballero de la Orden de Alcántara, y al Doctor D. Pedro Magaz, Fiscal de la Vicaría eclesiástica de Madrid.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á D. Hipólito de Queralt, Conde de Santa Coloma, Diputado á Córtes y Caballero de la Orden de Santiago.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á D. Juan Muñoz de Andrade, Caballero de la Orden de Calatrava.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á D. Cándido Alejandro de Palacio, Caballero de la Orden de Alcántara.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero Secretario de las Ordenes militares á D. Leopoldo de Pedro y Nash, Marqués de Benemejís de Sistallo y Caballero de la Orden de Montesa.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la carga de justicia, importante 914 pesetas 66 céntimos, que bajo el núm. 128 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de la Motilla, por el equivalente de las alcabalas de Almodóvar del Rio, en la provincia de Córdoba:

Visto un testimonio, expedido en dicha ciudad á 9 de Abril de 1818 por el Escribano D. Rafael Fernandez de Cañete y Calvo, en el que se inserta en relacion un Real privilegio dado por D. Felipe IV en 28 de Noviembre de 1629, del que consta la venta hecha á D. Francisco de Corral de las alcabalas de Almodóvar del Rio, en empeño al quitar, con alza y baja, tasadas en 138.500 maravedises de renta, que á razon de 30.000 el millar importaron 4.153.000 maravedises, de los que descontados los situados, quedaron 1.385.000 maravedises, que ingresaron en poder del Tesorero general D. Mateo Ibañez de Segovia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones vigentes:

Considerando que segun los dos primeros preceptos, para que pueda confirmarse ó declararse subsistente una carga de justicia, es requisito esencial que el participe presente en el juicio de revision el título primitivo y original en virtud del que fueron segregadas de la Corona las alcabalas, y la cédula de confirmacion que demuestre que no se incorporaron á la misma en virtud de los decretos expedidos en el reinado de D. Felipe V:

Considerando que el Marqués de la Motilla no ha cumplido este requisito, pues sólo ha presentado testimonio en relacion del título de compra; documento que si bien lleva al ánimo el convencimiento de que dichas alcabalas fueron adquiridas por título oneroso en que medió precio, no es la prueba taxativa y concreta que la legislación determina:

Considerando que esta falta de presentacion de documentos impide á la Administracion considerar subsistentes las cargas de justicia, y por consecuencia, continuar el pago de las rentas consignadas en los presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se elimine del presupuesto de obligaciones generales la partida correspondiente á la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de Santander, pidiendo que se reforme la partida 246 del Arancel de Aduanas de modo que paguen el derecho que aquella señala todos los azúcares extranjeros sin distincion de clases, y que en su consecuencia se suprima la partida 244 del mismo Arancel:

Resultando que los exponentes fundan su instancia en la notable diferencia que existe entre los derechos del azúcar refinado y los del sin refinar; y en que siendo difícil determinar cuándo este producto es verdaderamente refinado, pueden surgir abusos en los despachos de las Aduanas, con perjuicio de la Hacienda y del comercio con las provincias españolas de América:

Considerando que la base 8.ª de la vigente ley de Aranceles de 1.º de Julio de 1869 prohibe que se hagan alteraciones en las Tarifas por órdenes y decretos:

Considerando que si bien es ahora más frecuente que ántes la introducción de azúcares extranjeros más ó menos blancos y depurados en polvo y terrones, cuya clasificación es objeto de dudas y cuestiones en las Aduanas, este hecho no reviste la importancia que le dan los reclamantes, ni perjudica tanto como suponen á la produccion de los azúcares comunes de las provincias de Ultramar, toda vez que la importacion de estos últimos en la Península se elevó en el año comun del quinquenio de 1871 á 1875 á la importante cantidad de 30.782.737 kilogramos, mién-

tras que la introducida del extranjero en el año comun del mismo quinquenio sólo alcanzó á 1.109.539 kilogramos de azúcar sin refinar y á 2.542.247 de azúcar refinado, demostrando al mismo tiempo este último dato que la mayor parte del azúcar que se importa del extranjero por las Aduanas se afora como refinado;

Y considerando que los inconvenientes que se aducen por el comercio de Santander, y las dudas de las Aduanas pueden evitarse remitiendo muestras de los azúcares comunes á aquellas oficinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de los exponentes, y disponer que por esa Direccion general se envíen á las Aduanas muestras del azúcar que por su blancura, clase y valor deba considerarse como límite del grupo de los comunes, y que estas muestras se coloquen en tubos de cristal cerrados y sellados para que las indicadas oficinas llenen otro tubo igual con los azúcares que se presenten al despacho, y adeuden por exacta comparacion los iguales é inferiores á la muestra oficial como sin refinar y los superiores como refinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia de Santander participa que tres individuos de la escamavía *Donastiarra* practicaron un robo en los alrededores de Fuenterrabia, consiguiendo la captura de cinco barriles de espiritu.
Madrid 1.º de Agosto de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el cuarto grupo con los números de presentacion del 51 al 60, ambos inclusive.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 20 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino con objeto de contratar la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposicion como garantia de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones objeto del contrato respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las expresadas Fábricas de Tabacos, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

B. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., se comprometo, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de..... á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de Julio de 1879, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de fondos de id..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de aros de id. y demás desperdicios de madera..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Por Real orden fecha 20 de Julio último se autoriza á la Asociacion Nacional para la fundacion y sostenimiento de hospitales de niños en toda España, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, ó con sujecion á los de la Loteria Nacional, previo pago del impuesto del 4 por 100, y adaptando todos los demás procedimientos de las rifas á lo establecido en el Real decreto de 20 Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 de Julio último se autoriza á la Asociacion benéfica *La Paz*, establecida en esta Corte, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, y cuyos productos deberán ser aplicados al socorro de las familias de los muertos en campaña, y al establecimiento de colegios y talleres para los huérfanos de los mismos; quedando sujetas dichas rifas al pago del impuesto del 4 por 100, y debiendo someter su celebracion á los procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Atrasos.

No depositados, primer semestre de 1873, números 2.062, 2.063 y 2.066; segundo semestre de 1873, números 2.234, 2.236 y 2.237; primer semestre de 1874, números 2.112, 2.143, 2.145 y 2.146; segundo semestre de 1874, números 1.751, 1.754, 1.755 y 1.756; primer semestre de 1875, números 1.416, 1.465, 1.632, 1.634, 1.639, 1.640, 1.642, 1.643, 1.644 y 1.647; segundo semestre de 1875, números 822, 1.055, 1.329, 1.337, 1.364, 1.367, 1.373, 1.374, 1.377, 1.379, 1.383, 1.384, 1.387 y 1.389.

Depositados, segundo semestre de 1871, núm. 716; primer semestre de 1872, núm. 7.344; segundo semestre de 1872, número 7.438; primer semestre de 1873, núm. 7.946; segundo semestre de 1873, números 5.218, 5.226; primer semestre de 1874, núm. 447; segundo semestre de 1874, núm. 479; primer semestre de 1875, núm. 478; segundo semestre de 1875, números 324, 430 y 432.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, números 23 y 3.166; segundo semestre de 1874, números 155 y 221; primer semestre de 1875, núm. 225.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, números 517, 518 y 519; sorteo de 30 de Junio de 1875, número 457.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 4 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
279	D. A. Eca y Carbelo.
280	El mismo.
781	D. José Hoz y Sanchez.
281	D. A. Eca y Carbelo.
228	El mismo.
213	D. Miguel Prats.
289	D. A. Eca y Carbelo.
282	El mismo.
443	D. Teribio Carranza.
448	El mismo.
626	El mismo.
628	El mismo.
446	El mismo.
442	El mismo.
447	El mismo.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V.º B.º—El Director general, Presidente Ména.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de recibos del empréstito nacional de 475 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesoreria el día 3, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Números 6.991 y 92, de la provincia de Huelva.
Números 11.298 á 306, 13.684 á 733, 57, 59 á 63, 67 á 840, 44 á 60, 14.000 á 14.019, de la de Huesca.

Números 1.234, 1.742, 2.184, 86, 2.708 á 11, 4.896 y 97, 3.071, 13.419, 15.028 y 29, 31 á 38, 15.090 á 92, de la de Sevilla.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 4 de corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 591 y 592 de presentacion y 1.991 y 1.992 de sorteo para el pago, importantes 19.440 pesetas.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.374.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
160518	Ayuntamiento de Madridalejo.	Octubre 1869....	325.893

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

MINISTERIO DE FOMENTO. Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Nota de la obra presentada en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1876 en virtud del Tratado celebrado con Bélgica en 30 de Abril de 1859 sobre propiedad literaria.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA. Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes para el ingreso en las Secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces de esta Escuela, queda abierto desde el día de la fecha hasta el 31 del mes actual el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 41.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el día, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta Corte y los nombres de los padres.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del pretendiente, si ha cumplido los 14 años de edad; y no habiéndolos cumplido, la del padre, tutor ó encargado, especificando en la referida solicitud, como es costumbre, el número de orden, fecha y distrito donde se ha expedido aquella.

2.ª El interesado, en el caso de no poseer conocimientos musicales, deberá saber leer y escribir correctamente y acompañar además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, de las cuales sufrirá un examen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.ª El máximo de la edad para ingresar en solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.ª Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula y 5 por los de exámenes, en la forma siguiente: la mitad de la matrícula al día siguiente de ser admitido y antes que den principio las clases; en la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el de Mayo. Quedan sujetos también á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.ª Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los días 21, 22 y 23 de Setiembre designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipación en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría, todos los que posean conocimientos musicales, de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de examen.

7.ª y última. Se admitirán también solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Secretario, Manuel de la Mata.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 30 del actual tendrán efecto á las tres de la tarde del mismo en este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles las subastas para contratar por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1877, el suministro del racionado de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y depósitos cuya manutención se halle á cargo de la expresada Junta; el de la menestra que constituye el rancho de los referidos presos, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas á los presos pobres; cuyos servicios se han de contratar con sujeción á los pliegos de condiciones formulados por la Junta y aprobados por mi Autoridad, que se hallarán de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitación, en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Los indicados remates se verificarán por el orden que van anunciados, y con las formalidades prescritas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Bartolomé Romero Leal.

D. José Barrero y Martínez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para formar expediente con motivo de los servicios humanitarios prestados por José Martín, de 18 años de edad, de oficio carpintero, domiciliado en esta Corte, calle de Hernán-Cortés, núm. 7, cuarto principal, en el incendio ocurrido en la calle de Jesús del Valle en la madrugada del 25 de Agosto del año último:

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de los hechos de abnegación llevados á cabo por el referido José Martín en el mencionado siniestro, por el presente cito á todas aquellas personas que tuvieren algo que exponer en pro ó en contra, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha, se sirvan acudir á esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, números 22 y 24, cuarto bajo izquierdo, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados; prevenidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Julio de 1876.—P. O., el Secretario, Juan Marquez y Gomez.

Diputación provincial de Madrid.

Habiéndose procedido al derribo que se está llevando á cabo de las construcciones antiguas del Hospital provincial, la Excmo. Diputación, después de deliberar respecto al destino que debía darse á los solares que ocupaban las indicadas construcciones, se ha servido adoptar los acuerdos siguientes:

1.ª Se aprueba el plano de distribución de solares presentado por el Sr. Arquitecto provincial en 23 de Diciembre de 1860 y cuya ejecución fué autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1861.

2.ª Luego que el derribo se halle terminado se anunciará la subasta de los solares demarcados en el plano aprobado en 1861, previa tasación por el Sr. Arquitecto provincial.

3.ª El pago del precio de los solares se hará por los compradores en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura; 25 por 100 al año de la fecha de esta, 30 por 100 á los dos años de la fecha expresada, y el 25 restante al vencimiento del tercer año. Para tomar parte en la subasta, el licitador deberá consignar un depósito por el importe del 5 por 100 de la tasación. Los solares y la construcción quedarán hipotecados á la seguridad del pago.

4.ª El producto de la venta de los referidos solares se destinará precisamente á la edificación de un hospital para 400 camas; deberá situarse en la parte alta de la población, y su emplazamiento y construcción se sujetarán al proyecto que formará á la mayor brevedad posible el Arquitecto provincial, con arreglo al programa que la Diputación apruebe, previo dictamen de las Comisiones reunidas de Fomento y Beneficencia.

5.ª A fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo ante-

rior, se consignará en el respectivo capítulo del presupuesto provincial de ingresos de cada ejercicio el importe de los plazos cobrados y los vencedores dentro del mismo ejercicio, pasando al presupuesto siguiente y figurando en el mismo capítulo las cantidades que no se hayan invertido en las obras del nuevo hospital, que no podrán dedicarse á ninguna otra atención. También se abrirá en los presupuestos de gastos el crédito ó créditos necesarios para atender á dichas obras, que será por una cantidad igual cuando menos á la que representa la partida ó partidas de ingresos por el mencionado concepto.

6.ª Si dentro del plazo de dos meses se sometiere á la consideración de la Diputación provincial un proyecto de permuta de nuevo hospital de la extensión acordada y con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia, por solares á su elección, cuya tasación fuere igual al presupuesto de aquel, la Corporación, en vista de los planos, presupuestos y Memorias que deban acompañar á la proposición, podrá deliberar la conveniencia de su aceptación, previos los informes facultativos que crea oportunos y oídas las Comisiones de Fomento y Beneficencia de la misma Diputación.

7.ª Dentro del plazo de ocho días el Arquitecto provincial presentará certificación de valoración de todos los solares que resulten enajenables; cuya certificación, visada por el Presidente y autorizada por la Comisión especial, servirá de base para cumplimiento de lo acordado en el párrafo anterior.

Cuyos acuerdos se publican en este periódico oficial para que lleguen á conocimiento del público y puedan presentar proposiciones para la permuta de los solares cuantas personas lo crean conveniente á sus intereses; advirtiendo que los planos de distribución de los mencionados solares se hallarán constantemente de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á las horas de despacho, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 1.º de Agosto de 1876.

- | | |
|--------|--|
| Núm. 1 | Aurelio Criador.—Valdemorillo. |
| 2 | Angel de Villalobos.—Valencia. |
| 3 | Africa Calderon.—Idem. |
| 4 | Dionisio Landaurin.—Vallecas. |
| 5 | Ezequiel Ceinos.—Chamberí. |
| 6 | Francisco Prieto.—Masa. |
| 7 | Francisco Ramirez.—Villanueva de la Reina. |
| 8 | Félix Ortega.—Santa Cruz de la Sala. |
| 9 | Isidoro Montenegro.—Barcelona. |
| 10 | Josefa Rodriguez.—Ciudad-Real. |
| 11 | José Villaverde.—Sanchidrian. |
| 12 | Julia Remoro.—Manzanares. |
| 13 | José Trovo.—Vivero. |
| 14 | Lúcas Gonzalez.—Cardiejo. |
| 15 | Manuel Torres.—Meliana. |
| 16 | Miguel Cordillo.—Vivero. |
| 17 | Manuel Perez.—Ávila. |
| 18 | Nicasio Mancebo.—Vegas de Condado. |
| 19 | Paula Martín.—Ricolinto. |
| 20 | Pedro Cerezo.—Búrgos. |
| 21 | Petra Sanmartín.—Olmedo. |
| 22 | Peregrin Ferrer.—Mataró. |
| 23 | Secundino Tegeador.—Torquemada. |
| 24 | Tutolio Melendez.—Coruña. |
| 25 | Vicente Jimenez.—Aranzueque. |

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DEL ESTE.

Cartas detenidas en este día por falta de franqueo.

- | | |
|--------|---|
| Núm. 1 | D. Benito Plaza.—Búrgos. |
| 2 | Fontan Bagnere.—Irun. |
| 3 | Doña Benita Sevillano.—Veilla de San Antonio. |
| 4 | D. Patricio Roman.—Valladolid. |
| 5 | D. José García.—Calatayud. |

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Administrador, Antonio García del Cid.

Aduana de Santoña.

Aviso á D. Aquilino Alonso, Capitan del patache español nombrado *Flor de Avilés*.

Habiéndose formado por esta Administración de mi cargo expediente administrativo, núm. 1 de 1874, contra D. Aquilino Alonso, Capitan del patache español nombrado *Flor de Avilés* (hoy *Amalia*, al mando de D. Severo Viña, vecino de Viavelez), por consecuencia del exceso en el peso bruto superior al 10 por 100 de carbon de piedra descargado en Limpías en el mes de Marzo del citado año, é ignorando esta Aduana el paradero actual y habitual de Alonso, le hago saber por el presente, en virtud de orden de la Ilma. Dirección general del ramo, que el expresado expediente se halla á su disposición en esta Aduana para que tomando de él cuantos apuntes juzgue convenientes á su derecho, presente ó remita su escrito de defensa en esta Administración (con expresión del punto de su residencia), á tenor de lo prevenido por la regla 3.ª del art. 226 de las Ordenanzas generales de Aduanas; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID, esta Aduana procederá según instrucciones recibidas de la Superioridad.

Santoña 26 de Julio de 1876.—El Administrador, P. I., Bonifacio de Oñden.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los tenedores de facturas de Sisas municipales desde el número 1 al 70 inclusive, y de nacionales del 1 al 97 también inclusive, podrán presentarse desde la publicación de este anuncio en la Contaduría municipal todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, para recoger las láminas de Sisas en que se han convertido el importe de las carpetas representativas de los nueve semestres de intereses de dicha Deuda vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1875.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—Por el Alcalde, el primer Teniente de Alcalde, José Teresa García.

El día 12 del corriente, á las dos de su tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación del combustible necesario para la alimentación de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la fuente de la Reina, sito en la montaña del Principe Pio.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los días 8, 9, 10 y 11 del actual, de dos á cuatro de la tarde, y el día 12, de doce á una de la misma.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 139 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, el presupuesto ordinario de la zona de ensanche para el presente año económico.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Málaga.

El Arquitecto municipal ha denunciado la casa núm. 5 moderno, 21 antiguo, manzana 129, de la calle del Ermitaño de esta ciudad, por hallarse en estado de ruina inminente.

En el amillaramiento de la riqueza inmueble resulta inscrito D. Juan Aurelio como dueño de dicha finca; é ignorándose el paradero de este señor, se anuncia por edictos para que llegue á su conocimiento, y caso de haber fallecido al de sus herederos, con el fin de que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 90 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para requerirles á que procedan á demoler la referida casa, y en su defecto lo hará la Administración municipal, reintegrándose de los gastos que esto origine del producto del solar, que se venderá en subasta pública, con arreglo á la ley.

Málaga 27 de Julio de 1876.—Francisco P. de Sola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Aguilar y Angulo, Secretario que fué del Gobierno civil de Huelva en el ejercicio de 1832-63, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en dicha Sección, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales por fondos provinciales de dicha provincia correspondiente al ejercicio de 1862-63; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1876.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Audiencias territoriales.

Albacete.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Caravaca, de ascenso, se ha servido mandar el Ilustrísimo Sr. P. Presidente de esta Audiencia que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, presenten al Juez de primera instancia de dicho partido dentro de 20 días sus solicitudes documentadas.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos expresados.

Albacete 15 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Sevilla.

Habiéndose estimado necesaria la provision de dos Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, en la provincia de Cádiz, las cuales se han mandado proveer por Real orden de 6 del corriente, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de aquella provincia*, para que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de San Roque dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 3.º del expresado decreto.

Sevilla 15 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Pina se hallan vacantes tres Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Zaragoza 15 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno, accidental, Enrique Larrainzar.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa de Madrid y su partido, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el de la inserción de este anuncio, á D. Nicolás Tauler, cuya existencia se ignora, á fin de que se presente en este Tribunal á prestar ó negar el consentimiento prevenido por la ley vigente á su nieto D. Juan Pedro Castellanos y Tauler, de estado soltero, de 20 años de edad, natural de la ciudad de la Habana, hijo legítimo de D. Pedro y de Doña Josefa, ya difuntos, para el matrimonio que intenta contraer con Doña Gerarda Obies y Mata, también soltera, de 18 años de edad, natural de Madrid, hija legítima de D. José y de Doña Carlota; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Julio de 1876.—Juan Moreno. X—261

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José de la Puente y Bassabe, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra José María Caron, por haber navegado con nombre supuesto.

Por el presente mi segundo edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.), en sus Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo al referido José María Caron para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Julio de 1876.—José de la Puente.

Castellón de la Plana.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellón de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los paisanos Baron de Ribesalbes, D. Víctor José Oleza, D. Joaquín Ferrer, D. Gaspar Thous Orts, Don José Thous Orts y D. José Anton del Gimet, los cuales formaban parte de la titulada Real Diputación del Reino de Valencia en la pasada rebelión, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre corta y extracción de pinos del monte del Estado San Juan de Peñagolosa; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón de la Plana 9 de Julio de 1876.—El Comandante Fiscal, Lucas de Francia.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellón de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los paisanos Baron de Ribesalbes y Don Víctor José Oleza, los cuales formaban parte de la titulada Real Diputación del Reino de Valencia en la pasada rebelión, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre corta y extracción de pinos del monte Vall de Useras, del Municipio de Benafic; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón de la Plana 9 de Julio de 1876.—El Comandante Fiscal, Lucas de Francia.

Ceuta.

D. Francisco Solís Gonzalez, Alférez y tercer Ayudante y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado del establecimiento penal de la misma Fernando de la Cotera Gonzalez, natural de Granada, provincia de id., hijo de Ramon y de Leomarda, de 32 años de edad, estado soltero, de oficio impresor, á quien estoy sumariando por el delito de haber quebrantado su condena el día 22 del mes anterior; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto al citado confinado, señalándole la guardia del Principal de San Sebastian, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se sustanciará la causa.

Ceuta 3 de Julio de 1876.—Francisco Solís Gonzalez.

Madrid.

D. José Milan é Izquierdo, Comandante graduado, Capitan de Ejército, Teniente Ayudante Fiscal del cuarto regimiento de artillería.

Habiéndose ausentado del cuartel del citado regimiento en el cual se hallaba en calidad de agregado Francisco Martín Vicente, á quien estoy sumariando por ese delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito; llamo y emplazo por primer edicto al expresado Francisco Martín Vicente, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Julio de 1876.—José Milan é Izquierdo.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel y Juan de Mata Cortés Fernandez, conocidos el primero por el Capullo y el segundo por el Manco, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo de dos caballerías menores de la propiedad de Lorenzo García Quesada, de estos vecinos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y á la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos dos gitanos, y caso de ser habidos los conduciran como presos á la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 13 de Julio de 1876.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Señas de los dos gitanos.

El Manuel Cortés Fernandez, conocido por Capullo, es de edad como de unos 34 á 35 años, de estatura regular, color trigueño, barba negra; viste pantalon, chaqueta de tela de verano clara, sombrero hongo color ceniza, faja encarnada, zapato blanco.

Y el Juan de Mata Cortés Fernandez, su hermano, conocido por el Manco, es de edad como de unos 35 á 38 años, barba poca, color trigueño, maeco del brazo izquierdo, y viste lo mismo que el anterior.

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Antonio Lopez Belbel, vecino de la ciudad de Granada, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Lopez Jimenez, vecino de la villa del Castillo de Locubin, sobre hurto de un vestuario de acero grabado, perteneciente á la hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida en dicha villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 15 de Julio de 1876.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Rafael y José de Vicente Hernandez, alias Barquilleros, que fueron de este domicilio, solteros y zapateros, para que comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria que ha recaído en causa seguida contra ellos por lesiones y sufrir las penas que por la misma les han sido impuestas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encarezco á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos y ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Almería á 13 de Julio de 1876.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este día, dictada por el señor Juez del mismo en causa contra D. Juan Dominguez Rivas, vecino de Casarabonela, sobre malversacion de fondos municipales, se ha mandado citar de comparencia en este Juzgado á D. Francisco Peñalver y Rivas para prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de 20 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 14 de Julio de 1876.—V. B.—Lopez.—Carlos Moreno.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Jerónimo Cobos Machuca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero de campo, de edad de 22 años, artillero que perteneció á la tercera batería de la primera brigada del tercer regimiento de artillería de montaña, el cual no ha sido habido y se ignora su paradero, para que se presente en la cárcel de este partido dentro del término de 10 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Antonio Carrillo Luque; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del Jerónimo Cobos, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Antequera 12 de Julio de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la presente ciudad.

Por el presente se cita y llama á Doña Ana de Olver, vecina que fué de esta ciudad, calle del Consejo de Ciento, número 383, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, calle de la Paja, números 43 y 45, piso tercero, á fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que por robo se sigue contra Antonia Torres del Pozo; apercibida que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., J. M. Usera.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonia Solís y Solís, hija de Agustín y de Antonia, natural de Villamanrique, vecina de esta ciudad, casada, de 25 años, sin instrucción, y de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño y sin señas particulares, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser notificada de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por estafa, y para que cumpla en su caso la pena que por la misma se le impone; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal hubiera lugar.

Dada en Cádiz á 14 de Julio de 1876.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Orovio, vecino de la ciudad de Oviedo, el cual hace algun tiempo marchó para el Brasil, y cuyas demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 8 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á Diego Anton y Garcia, natural de Monóvar, de 13 años de edad, residente en esta ciudad, de oficio herrero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que se instruye contra aquel y otros sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Julio de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Francisco del Valle, Juez accidental de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A D. Joaquín Rodríguez Castellano, vecino que fué de Bussulo, en este Municipio, y hoy de ignorado paradero, hago saber que contra él por parte de su esposa Doña Genoveva de Llano Florez se ha propuesto demanda ordinaria sobre que se le declare incapacitado para la administración de los bienes de ambos cónyuges, y se faculte á la Doña Genoveva para administrarlos, en cuya virtud he dictado la siguiente

«Providencia.—Se admite la demanda civil ordinaria presentada por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de Doña Genoveva de Llano Florez, contra su marido Don Joaquín Rodríguez Castellano, sobre que este sea declarado incapacitado para administrar sus bienes y los de su esposa, y se faculte á esta para la administración de unos y otros. De la expresada demanda se comunica traslado al D. Joaquín Rodríguez Castellano para que comparezca á contestarla dentro del término de 30 días; y toda vez se desconoce su paradero, cítese y emplácese á medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, insertando uno en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Proveído por el Licenciado D. Francisco del Valle, Juez accidental de primera instancia de este partido en Cangas de Tineo 12 de Julio de 1876.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Reguera.

Y cumpliendo con lo acordado en la providencia inserta á medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para la demanda de que se hizo relacion, al D. Joaquín Rodríguez Castellano, á fin de que comparezca á contestarla en el término señalado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á 12 de Julio de 1876.—Francisco del Valle.—Gregorio Gonzalez Reguera. —P

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Andreu y Albion, casada, natural de Noncupe, vecina de Maella, donde reside, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados del siguiente á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de Maella para la práctica de la diligencia de conocimiento por los testigos de cargo, según lo tengo acordado en causa que contra la misma y Pascual Tudo sobre escándalo público me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, la captura de la expresada María Andreu, y caso de ser habida su traslacion al Juzgado municipal de Maella.

Sus señas son: edad de 46 años, estatura regular, pelo algo canoso, cara larga, nariz chata, ojos pardos, sin seña particular; viste al estilo del país.

Dada en Caspe á 11 de Julio de 1876.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Ramon Navarro.

Castuera.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Licenciado en Jurisprudencia D. Antonio Fernández Daza y Tena, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de mi Juzgado, situado en la calle de Santa Ana, núm. 1, de esta poblacion, para notificarle la sentencia que se dicta en la causa que se le ha seguido por desnaturalizar al Juez que fué de este partido D. Antonio María Subirán y dar principio á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que no compareciendo dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 12 de Julio de 1876.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., Agustín Martínez.

Celanova.

D. José Vazquez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Por la presente cédula se hace saber á José Fernandez, de Entrambasías de la Merca, y Manuel Araujo, alias Carabel, vecino de Banquenses, de la Alcaldía de Vereá, que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Venancio Meruendano y Mosquera, por su providencia de 8 del actual acordó se cite á los referidos por medio de la presente, atendida su ausencia en las labores del campo en Castilla é ignorado paradero, para que se presenten en esta audiencia y mi Escribanía, sito en la plazuela del Mediodía, á prestar declaracion en sumario criminal que se instruye en averiguacion de si hubo falsedad en un documento simple.

Y para que les sirva de citacion en forma expido la presente cédula original á fin de que en el término de 15 días, desde su insercion en la GACETA DE MADRID, y bajo la multa de 5 á 25 pesetas, hagan la presentacion indicada.

Celanova 10 de Julio de 1876.—José Vazquez Rodriguez.

D. José Benito Reza, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en la causa de que se hará mencion obra la cédula que dice así:

«El Sr. Juez del partido acordó en providencia de este dia que no siendo habido en su domicilio Casiano Estévez, natural de San Martín de Milmanda, y en la actualidad con ignorado paradero, se le cite por medio de cédula, que se inserte en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar en el último de dichos periódicos, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado conferido de la calificacion fiscal en la causa que se le instruye por amenazas; con prevención de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto la citacion acordada, se forma la presente cédula original.

Celanova 8 de Junio de 1876.—Reza.»

En providencia de hoy se acordó que no habiendo todavía tenido lugar la insercion en los periódicos indicados de la cédula inserta, se librase nueva copia de la misma y remitiese con tal objeto.

Y cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en esta hoja papel de oficio.

Celanova 13 de Julio de 1876.—El actuario, José Benito Reza.

Coin.

El Sr. D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este dia se cite al testigo D. Antonio Gomez de la Riva, para que dentro del término de 12 días comparezca en su sala-audiencia con objeto de prestar declaracion en la causa que se sigue contra D. José Vidales Rodriguez, Alcalde de la villa de Guaro, sobre coacciones electorales.

Y para que tenga efecto la citacion por medio de los periódicos oficiales, mediante á que es ignorado el punto de su paradero, expido la presente cédula que firmo en Coin á 15 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Salvador de Búrgos.

Corcubion.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa y partido de Corcubion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ra-

mon Romero Dominguez, vecino de la parroquia de Toba, casado, carpintero y de 50 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en el sumario que contra el mismo se instruye sobre disparo de un arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Ramon Romero, poniéndolo á mi disposicion en esta cárcel, caso de ser habido.

Dada en la villa de Corcubion á 11 de Julio de 1876.—Dionisio García del Valle.—Manuel Cardalda y Corrales.

Señas del Ramon Romero.

Estatura regular, pelo entrecano, barba canosa, color trigueño, cara regular, ojos claros, nariz regular y sin notarse ninguna seña particular; vestia últimamente pantalon, chaleco y americana de color claro, sombrero hongo de color negro, calzaba botas y gastaba reloj con cadena dorada.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Arnaiz y Sebastian de la Cruz Merlo, vecinos que han sido de Almen-dral (Toledo) y de Vallecas respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que pende en el mismo por robo de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 10 de Junio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean cuatro hombres desconocidos y montados á caballo, que la tarde del 13 de Mayo último intentaron robar á cuatro ganaderos de Carranque en término de Humanes, y con los que cruzaron algunos disparos de arma de fuego los guardias civiles del puesto de Griñon.

En dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual encargo á todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los mencionados cuatro malhechores con las seguridades convenientes, á los cuales se señala el término de 10 días para su presentacion en la cárcel pública de este partido á prestar la oportuna declaracion inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 12 de Junio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Señas de los desconocidos y caballos.

Dos hombres con caballos negros, con pantalon y americana de color de humo, y con traje de castellano otro, compuesto de pantalon y chaqueta oscuros, calcetines y alpargatas blancas abiertas; y los otros dos con caballos alazanes, uno con pantalon oscuro y americana clara, y otro con traje de matutero con chaqueta y pantalon de mahon; todos con sombreros hongos y armados con pistolas, y los otros dos con escopetas Lefauchaux, cuyas armas llevaban ocultas.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del asesinato cometido en la persona de Lúcio Biencinto, natural y vecino de Carranque, de oficio garrotero, de estado casado, como de unos 38 años de edad, cuyo cadáver fué hallado la tarde del 10 del actual á un kilómetro del pueblo de Griñon y á un lado de la carretera de Carranque, vestido de pantalon azul de verano, camisa blanca, chaleco morado, alpargatas abiertas, faja negra con la punta del bolsillo cortada.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, requiero y ordeno á todas las Autoridades civiles y militares, y á los demás dependientes y encargados de la policia judicial procedan á la busca y captura de los malhechores, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado, según así lo tengo acordado en la referida causa.

Al mismo tiempo se invita á cuantas personas sepan algo ó les conste sobre el hecho que se persigue, para que dentro de 15 días comparezcan á declarar en este dicho Juzgado.

Dada en Getafe á 13 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Molada, que se dice ser del comercio de Barcelona, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el Mariano instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuere ha-

bido el Molada procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Gijón á 7 de Junio de 1876.—Segismundo G. Borron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa.

Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Hervás.

Certifico que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Cáceres se dictó sentencia ejecutoria con fecha 9 de Mayo del corriente año en la causa seguida en este Juzgado contra Vicente Acera Flores por lesiones ménos graves á Pedro Iglesias Barbero, los dos naturales y vecinos de esta villa, condenando al Acera en 400 pesetas, conteniendo la parte dispositiva de la misma el particular siguiente:

«Particular de la parte dispositiva de la sentencia.—Reservamos su derecho al ofendido Pedro Iglesias Barbero para que reclame la indemnizacion como crea conveniente.»

Y como quiera que se ignore el paradero del Pedro Iglesias Barbero, el Sr. Juez de este partido ha dictado providencia en este dia mandando que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la correspondiente cédula de notificacion, á fin de que el Barbero sea notificado.

En su virtud, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente cédula de notificacion á los efectos legales en Hervás á 10 de Julio de 1876.—Mauricio de la Muela y Negrete.

Huelva.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha mandado en providencia de esta fecha se cite á Mateo Cabrera, vecino que ha sido de esta dicha capital y de oficio mandadero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días á prestar declaracion en causa criminal, bajo la multa de 25 pesetas; é ignorándose el actual paradero del susodicho se le hace la citacion acordada por medio de la presente.

Huelva 4.º de Julio de 1876.—El actuario, Antonio María Cabero.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Alvarado y Poña Jerónima Carreño, naturales del pueblo de Santa Brigida en esta isla, y que se dice haber fallecido en la ciudad de la Habana, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de abintestato que penden por la Escribanía del refrendante; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 22 de Junio de 1876.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., Mariano Romero. —P

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 30 días, que principiaron á contarse desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Paz del Rio, natural de San Julian de Campelo, término municipal del Corgo, fallecido en la isla de Cuba, á fin de que comparezcan á usar del que se crean asistidos ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Sancti-Spiritus por virtud de los autos de abintestato que allí penden; advertidos que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 10 de Julio de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Benito Rodriguez. —P

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se invita á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial á que dispongan la busca, captura y remision á este Juzgado de Andrés Ambel Jaenada, natural de Baza, provincia de Granada, sin vecindad fija, casado, de 38 años de edad, de oficio minero, á fin de que cumpla la pena de arresto mayor que por sentencia ejecutoria se le ha impuesto en causa seguida en su contra por lesiones á Lorenzo Jimenez Gil.

Dada en Llerena á 12 de Julio de 1876.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Joaquín Garrain.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se invita á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial á que dispongan la busca, captura y remision á este Juzgado de Manuel Fernandez Martin, conocido por Cuadrado, natural y vecino de Castuera, casado, jornalero, de 33 años de edad, á fin de que cumpla la pena de arresto que le ha sido impuesta en causa por resistencia á los agentes de la Autoridad.

Dada en Llerena á 13 de Julio de 1876.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Joaquín Garrain.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se llama y cita á Enrique Valle, revendedor de billetes de teatro y baile, conocido

por el Chato, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por robo.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares pongan en conocimiento de este Juzgado el paradero del Enrique Valle si de él tuvieran conocimiento; y se aperciba á este de que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal pendiente en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Encarnación Inés Mendieta y Cuesta por hurto se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Mendieta y Cuesta, natural de Colmenar de Oreja, en esta provincia, hija de José y de María, soltera, de esta residencia, sirviendo, de 24 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pecosa de viruelas, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que la resultan en causa que en union de otra se la instruye sobre hurto; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, practiquen diligencias en busca de la Encarnación Mendieta y Cuesta, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de su sexo, dando aviso á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 6 de Julio de 1876.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Mariano Bartolomé Orejas sobre lesiones, aparece extendida la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Bartolomé Orejas, hijo de D. Juan Antonio y de Doña Regina, difuntos, natural de Segovia, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Piamonte, núm. 14, cuarto principal, casado, empleado cesante, y en la actualidad dedicado á comisiones de la Diputación provincial, de 45 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto que bajo, color bueno, moreno, ojos castaño-oscuros, nariz regular, algo hundida la ternilla, barba también regular, usa bigote, que como el pelo de la cabeza, es canoso; á fin de que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de Villa á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal contra el mismo seguida sobre lesiones ménos graves á D. Juan Antonio Galindo.

En su consecuencia, á nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Mariano Bartolomé Orejas, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa al objeto mencionado, dando aviso á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.»

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Madrid á 9 de Julio de 1876.—Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buena Vista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Luis Bahía de Urrutía, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Pablo Jimenez, D. Miguel Lopez Segura, D. Angel Ruiz Arenas, D. Antonio Calahorra, D. Wenceslao Alvarez Osorio, D. Manuel Lopez Vieña, D. Manuel Canapa, D. César Alvarez Osorio, D. José María Meana, D. Antonio Jacobo de Leon, Don José Magkietta, D. Antonio Gonzalez Marquez, D. Ricardo Gomez Santamaría, D. Francisco Medina y Morales, D. Francisco Avioniz y Garcia y D. Perfecto Martinez é Hidalgo, que en el mes de Agosto de 1874 estaban de escribientes en la Intendencia militar de este distrito, para que dentro del término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—V.º B.º—El Juez interino, Luis Bahía.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Enrique Peña, conocido también por Juan Andrés Garcia Peña Delgado y

por Agustín Suarez Perez, alias Piripiti, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1876.—V.º B.º—Lengué.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Ramon Revilla, tablero de carnes, que se dice vivir en la calle de Atocha, núm. 39, para que en término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1876.—V.º B.º—Lengué.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en causa criminal de oficio contra Paula Redondo Moreno, se cita y llama á los que se crean con derecho á seis cubiertos de plata que contienen dos iniciales y una crucecita de oro que la han sido ocupados y se cree sean de mala procedencia, para que en término de 10 días, á contar desde el que se inserte el presente en los periódicos oficiales, se presenten en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la correspondiente declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Jesús Diaz Luengo, natural de Aranjuez, casado con Elisa Alvarez Gonzalez, que habitaba en la calle de Hortaleza, núm. 142, piso cuarto, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, y otros, por el delito de robo; en cuya causa he acordado citarle y llamarle por la presente con el fin de que dentro del término de 10 días se presente en clase de preso en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Jesús Diaz, para que tenga efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1876.—Francisco Javier Lapedra.—El Escribano Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En la villa de Madrid, á 27 de Junio de 1876, habiendo visto este expediente, promovido en el Registro de la propiedad de esta capital por D. Manuel Sainz de la Calleja, de esta vecindad, domiciliado en la plaza de Santo Domingo, núm. 18, cuarto principal, de 59 años de edad, sobre cancelacion de un censo de 14 mrs. al año en favor de las memorias de Antonio y Juana del Monte, que gravita sobre la casa sita en esta Corte, calle de Alcalá, números 1 y 2 antiguos, 53 y 55 modernos, 45 novisimo de la manzana 289, tiene su entrada por dicha calle al Mediodía, y mira á Oriente hácia el Prado; al Norte linda con la calle del Caballero de Gracia, y al Poniente con casa de herederos de D. Juan Bautista de Llano, y comprende una superficie de 110 metros y 12 centímetros, equivalentes á 1.394 pies y 34 centimos:

Resultando que por dicho señor se acudió al Registro de la propiedad con escrito, exponiendo que era dueño de la citada casa por compra que de ella hizo en pública y extrajudicial subasta al Excmo. Sr. D. Ramon María Calatrava, abacea testamentario de D. Juan Santos de Losada, según escritura otorgada en 11 de Setiembre de 1873 ante el Notario Don Francisco Moreillo y Leon, y cuya finca aparecia gravada con un censo redimible de 51.632 rs. de principal, y 1.290 rs. al respecto de 2 % por 100, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia de San Miguel fundó Alonso de Montes en favor de la Congregación bernarda, que llamaban de Pinto: otro censo de 79.200 rs. de capital en favor del patronato fundado por Pedro de Oncaño y Magdalena Gamayo, que impuesto sobre diversas fincas fué ultimamente reconocido y subrogado por D. Juan Santos de Losada, de conformidad con los patronos y Capellan de dicho patronato, sobre la casa ántes citada, según escritura otorgada en Madrid á 20 de Julio de 1848 ante el Escribano del número D. Juan Francisco Moreillo; y otro censo de 14 mrs. al año en favor de las memorias de Antonio y Juana del Monte; sin que resulten más antecedentes:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos los que se considerasen con derecho á oponerse á la cancelacion de este último censo para que dentro del término de 90 días compareciesen á ejercerlo, y practicadas las demás diligencias que previene el art. 368 de la ley Hipotecaria, trascurrido el término sin haberse hecho oposicion alguna, se ha remitido el expediente á este Decanato para la resolucion que proceda:

Resultando que comunicado al Sr. Promotor fiscal del Juzgado ha emitido dictámen, exponiendo que habiéndose guardado en este expediente las formalidades legales podía accederse á lo en él solicitado:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 368 de la ley Hipotecaria, los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos, en

cuanto á tercero, de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieran estar afectos, de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que el mismo artículo determina:

Considerando que citados y emplazados por término de 90 días por medio de edictos, fijados en los sitios de costumbre de esta capital y publicados en los periódicos oficiales, y notificada personalmente la esposa del D. Manuel Sainz de la Calleja, y no los poseedores de la finca en los últimos 20 años por haber fallecido, ha trascurrido el término sin haberse hecho reclamacion alguna:

Considerando que el repetido censo de 14 mrs. no aparece inscrito en el Registro de la propiedad, sino que únicamente se habla de él en una escritara de venta de parte de la casa, que en lo antiguo se distinguió con el núm. 1, otorgada en 3 de Junio de 1846:

Vistos los artículos 363, 366, 368 y demás referentes de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre del censo de 14 mrs. ravedís al año, expresado, en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real á la casa descrita, sita en esta capital, calle de Alcalá, números 1 y 2 antiguo, 53 y 55 modernos y 45 novisimo de la manzana 289, la cual queda afectá á los otros dos censos de que se ha hecho mérito, el uno de 51.632 rs. de capital y 1.290 rs. de réditos, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia de San Miguel fundó Alonso de Montes á favor de la Congregación bernarda, que llamaban de Pinto; y el otro de 79.200 rs. de principal en favor del patronato fundado por Pedro de Oncaño y Magdalena Gamayo.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 368 de la citada ley, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascripto Escribano, de que doy fé. en Madrid á 27 de Junio de 1876.—Donato Toledo. X—239

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Sanchez Bonilla, que habitaba en esta Corte, calle del Espíritu Santo, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa con motivo del hurto denunciado por la misma; á quien se apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1876.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta un monte cercado, titulado El Tercio, sito en término de Colmenarejo, partido judicial de Comarca Viejo, su cabida 48 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 43 áreas y 42 centiáreas, en cuya superficie se contiene excelente arbolado, bien poblado, y monte compuesto de chaparros de primera y segunda é infinitos resalvos de gavilla, fresnos en productos de varas, enebros olivados y álamos negros, retama blanca, jara, espino, zarzas, mimbreras, romero, tomillo y otras muchas plantas; abundante caza de conejos, dos fuentes manantiales constantes de agua potable, casa y accesorias; todo lo cual ha sido valorado en la cantidad de 27.042 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el dia 23 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido tasado, y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de acreditar haber depositado en la Caja general ó consignarán en el acto sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que quedará constituida en depósito á disposicion del Juzgado y se imputará al rematante en cuenta y parte de pago del precio, llevando á efecto el remate, ó en otro caso se destinará á cubrir los gastos y perjuicios que se originen, si por culpa del mismo fuere necesario anular el remate; devolviéndose una vez terminado este sus respectivas consignaciones á los licitadores cuyas proposiciones quedasen desestimadas.

Madrid 22 de Julio de 1876.—El Escribano, Calleja. X—238

Mancha Real.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa, &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quesada Martínez, Benito Cejudo Olivera, Pedro Muñoz Baena y Manuel Ruiz Barea, cuyas señas se anotan en continuación, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos;

poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 10 de Julio de 1876.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

Señas.

Francisco Quesada Martínez, de unos 25 años, pequeño, grueso, color moreno, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

Benito Cejudo Olivera, de 35 años, casado, zapatero, natural y vecino de Baeza, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, picado de viruelas en la nariz; viste pantalón y chaqueta de mezclilla bastante usados, chaleco, id. y botinas negras también usadas.

Pedro Muñoz Baena, de 27 años, de estado casado, jornalero, vecino de Baeza, mide un metro 6/30 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, picado de viruelas, color moreno y barba poca.

Manuel Ruiz Barea, alto, delgado, moreno y con bigote.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Mancha Real.

En virtud del presente cito y emplazo á Juan Aguilar Sampedro, vecino de esta villa, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que se le notifique el auto que he dictado al escrito de calificación fiscal en causa que se sigue contra el mismo y otros consortes sobre falso testimonio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Mancha Real á 11 de Julio de 1876.—Cabezas.—El Escribano actuario, Juan Galban Villanueva.

Monóvar.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Deltell Maestro, José Juan Martínez, Antonio Maestro López y Francisco Pina y Rico, para que se presenten en las cárceles de esta villa á sufrir la condena de 15 años de reclusión que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre homicidio.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de los referidos, poniéndolos bajo mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en Monóvar á 10 de Julio de 1876.—Luis M. Corcin.—De orden de S. S., Rolando Escolano.

Moron.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado Antonio Moreno Morillo, conocido por la Pia y el Torero, natural y vecino del Viso, casado, trajinero, de 35 años, de estatura regular, barba rubia, pelo castaño, color sano y una pequeña cicatriz en la frente, para que en el expresado término se presente en las cárceles de este partido con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y al propio tiempo citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibéndole que trascurrido el expresado término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, procediéndose á su captura y remision á este Juzgado por tránsitos de justicia con las seguridades convenientes.

Dada en Moron á 13 de Julio de 1876.—Isidro Esquer.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

Moñilla del Palancar.

En nombre de D. Alfonso XII, D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mastals Castañel, natural de Sax, provincia de Alicante, soltero, de 25 años de edad; Eduardo Rico Expósito, natural de Villena, de 25 años de edad, soltero; y Enrique Soriano Albelda, soltero, cerrajero, natural de Carcagente, provincia de Valencia, de 24 años de edad; para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; fugándose de la cárcel de Olmedilla de Alarcón al ser conducidos de tránsito; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Moñilla del Palancar á 5 de Julio de 1876.—Carlos Morell y Gomez.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado instados por José Mira é Iborra para obtener los bienes componentes de la capellanía colativa fundada por Dionisia Carbonell y Mira, he acordado expedir este segundo edicto, en virtud del cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los mencionados bienes, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercerlo en la forma prevenida; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo, continuará la sustanciacion del expediente con arreglo á la ley.

En virtud del primer edicto han comparecido en dichos autos, deduciendo su derecho, el Procurador de este Juzgado D. Pedro Pastor, en nombre de Luis Chorro y Romero, como marido de Angela Vicedo y Morant, Francisco Vicedo y Vicedo, Cayetano Vicedo y Vicedo, Pedro Iborra y Vicedo, Andrés Castelló y Vicedo; Vicente Aracil y Beviá, como marido de Josefa María Vicedo y Vicedo, Benita Vicedo y Anton, Pedro Vicedo y Vicedo, José y Andrés Arques y Castelló, Magdalena Arques y Castelló, Juan Iborra y Domenech, José Vicedo y Anton, Trinitaria Gomis y Sirvent y Antonio Vicedo y Vicedo, parientes de la fundadora dentro del octavo grado por parte de su madre Vicenta Mira.

El Procurador D. Tadeo Lisera, en nombre de Francisco Belmonte y Lopez y de Ginés Perez y Amorós, como maridos y legales administradores de Antonia y de Mariana Mira y Brú, parientes en el octavo grado civil de los fundadores José Tomás Mira y Dionisia Macian Carbonell y Mira, consortes.

El Procurador D. Manuel Navarro, en nombre de José Botella y Benito, en concepto de marido de Micaela Mira y Beltran, pariente de los fundadores, sin expresar el grado.

José Penalva y Garcia, como marido de Rita Mira y Benito, y Antonia Lopez y Mira, parientes en el sétimo grado de consanguinidad con Vicenta Mira, madre de la fundadora Dionisia Carbonell.

D. José Jover y Bernabeu, en nombre de Blas y María Cantó y Cantó; de Rafaela, María y Elias Luay y Morant; de Ginés y Vicente Vicedo Arques; de Antonio José y Antonia María Mira Carbonell; de María Josefa Iborra Vicedo; de Andrés, Josefa, Teresa, Antonio y José Gomis y Gomis; de Vicente Iborra Vicedo; de Ramon Jover y Montoyo, como marido de María Iborra Vicedo; de José Iborra Vicedo y de Magdalena Iborra é Iborra, parientes de los fundadores, sin que expresen el grado.

Vicente Perez y Montesinos, en nombre de D. José Vicedo y Lopez, sin que manifieste el grado de parentesco con los fundadores.

Y Francisco Martinez y Abad, sin que tampoco exprese el grado de parentesco con los fundadores.

Dado en Novelda á 3 de Noviembre de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez. X—237

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Silvestre Canal, vecino del pueblo de San Privat de Bas, de este partido judicial, mozo concurrente á la quinta de dicho pueblo, cuyo sorteo debió celebrarse el dia 5 de Marzo último, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde el de la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se está instruyendo en este Juzgado sobre oposicion con amenaza á la práctica de dicho sorteo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura y detencion del referido Silvestre Canal, cuyo paradero se ignora, no constando de autos otras circunstancias, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Olot á 8 de Julio de 1876.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Pina.

D. Pascual Casafranca, Juez municipal letrado de la villa de Pina, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre hallazgo de un cadáver á orillas del rio Ebro en términos de la villa de Quinto, tengo acordado llamar á los que tuvieran algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniqué á este Juzgado á la mayor brevedad, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas del cadáver.

Dado en Pina á 11 de Julio de 1876.—Pascual Casafranca.—De su orden, Antonio Lalaguna.

Señas personales del cadáver de que se trata.

Como de 23 años de edad, color blanco, rubio, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barbilampino, nariz regular, ojos garzos, boca regular; completamente desnudo.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita á Enrique Trujillo, soldado por el cupo de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Cándido Llorente por lesiones á Marcetino Rosado Diaz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 10 de Julio de 1876.—José María Palacios.—Juan Manuel Calvo.

Puebla de Tribes.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 15 de Abril último manda se requiera á Santiago Rodriguez Gomez y Manuel Gomez Gonzalez, vecinos de Pradomá, término municipal de Parada del Sil, al pronto dentro del término de 10 días de 414 escudos 76 milésimas de costas y 200 escudos de multa que les fueron impuestas en causa criminal por falso testimonio.

Como se asegure hallarse ausentes en punto ignorado de Castilla, se les mandó hacer aquella diligencia á medio de la presente cédula original que firmo en Puebla de Tribes á 4 de Julio de 1876.—El Escribano originario, Domingo Fernandez Peran.

Puerto de Santa Maria.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre desvincular los bienes de la dotacion de la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Cristóbal Benitez Hines-trosa, y en los que se personó D. Ignacio de Cepeda, vecino que era de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, he mandado, á peticion del Promotor fiscal de este Juzgado, llamar al referido D. Carlos, ó á sus herederos caso de haber aquel fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen á continuar la accion deducida; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que en ellas se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 27 de Junio de 1876.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José M. Palou. —P

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Garcia y Garcia, esposa de D. Hipólito Garcia, de esta vecindad, que falleció en esta dicha villa el dia 28 de Abril último, á fin de que dentro de los 20 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada á deducir su derecho; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber que en dicho expediente ha comparecido como participe en la herencia el Procurador Don Simon de San Andrés, en nombre de Doña Fernanda Garcia Marina, esposa de D. Jaime Arró, vecinos de Madrid, y hermana de la finada.

Dado en Riaza á 10 de Julio de 1876.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz. —P

Rute.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de la villa de Rute y su partido.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades, sus dependientes é individuos de la Guardia civil de la Nación, á fin de que per cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de un borrero, de las señas que á continuacion se relacionan, propio de Antonio Carmona, vecino de Benamejí, á quien le fué extraído en concepto de alquiler por Ramon Nuñez y Montes, de la misma vecindad, en el año de 1873; y en caso de ser habido sea puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues así lo he mandado en la causa que al efecto se instruye por convenir á la mejor administracion de justicia, á que quedo obligado.

Rute 17 de Julio de 1876.—José Ciudad y Auriolos.—Cás-tor de Torres, Escribano.

Señas del borrero.

Pelo castaño, mediano, entero, de ocho años y con un hierro en la tabla derecha del pescuezo, cuya seña no recuerda bien su dueño.

Salamanca.

D. Mariano Garcia Puente Avellan, Juez municipal de esta ciudad de Salamanca, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario D. Bruno Subias y Torres.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á unos pastores que en 20 de Mayo próximo pasado conducian manadas de ganados de paso por el sitio titulado de Zurquen en esta capital, cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad ó residencia se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye contra los indicados sujetos y otros por daños causados con parte del ganado que conducian en una heredad de la propiedad de D. José Antonio Gonzalez y Sanchez, vecino de Megrillan, distrito municipal de Carrascal de Barregas, el dia ántes citado 20 de Mayo último; pues de no hacer su presentacion se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Encargando como encargo á los auxiliares que constituyen la policía judicial, determinados en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los sujetos ántes mencionados; pues así lo tengo acordado en auto de este dia dictado en relacionado proceso.

Dado en Salamanca á 12 de Julio de 1876.—Mariano G. Puente Avellan.—Antonio Marquez.

Salas de los Infantes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Hilarion Camarero y Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, dos de ellos armados, que en una de las noches del 18 al 20 de Noviembre de 1874 se presentaron en el pueblo de Quintanilla de las Viñas, y titulándose carlistas robaron 47 pesetas y media á Juan y María Garcia y Agapito de las Heras, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juz-

gado con el fin de prestar la oportuna declaracion inquisitiva en la causa que por el citado hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, y habidos que sean, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Salas de los Infantes á 12 de Julio de 1876.—Hilarion Camarero y Moreno.—El actuario, Benito M. Diaz

San Cristóbal de la Laguna.

D. Juan Ascanio y Nieves, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Tomasa Perez Sanchez, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció abintestado el dia 14 de Octubre de 1844, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del que autoriza; si comparecieren se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario: pues así se halla acordado en providencia de 28 de Junio último en los autos promovidos por D. Juan Cruz y Perez y Doña Juana Ramos y Perez, sus sobrinos, de este domicilio, para que se les declare herederos abintestado de su tia la Doña Tomasa Perez Sanchez.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 5 de Julio de 1876.—Juan Ascanio.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

D. Juan Ascanio y Nieves, Juez municipal y accidental de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Antonio Patricio de Nava, Juez de primera instancia propietario que fué de este partido, fallecido abintestado en esta ciudad el dia 16 de Mayo último, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del que autoriza á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio de su abintestado, instruido en el mismo; y en el que se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificasen; pues así se halla acordado en providencia del dia de ayer, dictada en los referidos autos.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, conforme á lo en aquella dispuesto, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 7 de Julio de 1876.—Juan Ascanio.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito y llamo por término de nueve dias á los marineros de la lancha cañonera *Góinez*, que estaba surta en el rio Bidasoa el dia 13 de Febrero del corriente año, para que comparezcan en este Juzgado á efecto de recibirles declaracion en causa que se instruye por robo cerca del muelle de Fuenterrabía de los objetos habidos en la lancha denominada *San José* y en la denominada *Lersundi* en la madrugada del citado dia 13 de Febrero contra dos individuos carlistas.

Dado en San Sebastian á 4 de Julio de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Vicuña y Diego, natural de Tafalla, de 24 años de edad, soltero, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel civil de este partido, de donde se fugó en la tarde del 21 de Mayo último, sobre cuyo hecho instruyo causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Requiero al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la captura del mencionado sujeto y dispongan su conduccion á las cárceles públicas de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 13 de Julio de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santiago.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente se cita al sujeto que se titula Francisco Puente Martinez, de 34 años de edad, dedicado á la recluta de mozos para el ejército de Ultramar, á fin de que dentro de 20 dias se presente en este Juzgado por virtud de causa que se le sigue sobre delito de usurpacion del estado civil; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todas las Autoridades á fin de que si fuere habido se sirvan disponer su detencion y remision por los medios que conceptuen prudentes á este Juzgado, pues á lo mismo me ofrezco en casos semejantes.

Dado en Santiago á 6 de Julio de 1876.—Vicente Cremades.—El actuario, Manuel M. Leal.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Luis

Beltran Romero, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, de edad de 50 años, de oficio del campo, habitante en la calle de Recaredo, núm. 75, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de San Andrés, ántes del Norte, núm. 2, y por ante el actuario, para practicar cierta diligencia decretada en la causa que se sigue contra José Ceballos Montero por abusos deshonestos; apercibido que de no hacerlo trascurrido que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 6 de Julio de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Muñoz, natural de Pilas, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de San Felipe, núm. 14, hijo de Melchor y de Ana, soltero, zapatero y de 31 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, barba negra cerrada, cara redonda, color triguño, ojos negros, y en el pulpejo de la mano derecha una cicatriz producto al parecer de una herida, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional del partido á oír la notificacion de la sentencia y cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones y allanamiento de morada.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que se proceda á la captura del Antonio Gomez Muñoz, poniéndolo en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 10 de Julio de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber como en este Juzgado pende causa criminal de oficio por hurto de caballerías, en la que se procede entre otros contra Antonio Gomez Muñoz, hijo de Melchor y de Ana, natural de Pilas, soltero, zapatero, edad 34 años, sabe leer y escribir, cuyas señas son: cara redonda, color triguño, ojos negros redondos, barba poblada, cabello negro, estatura regular, en el pulpejo de la mano derecha una cicatriz, producto al parecer de una herida; y habiendo sido elevada dicha causa á plenario, mandado comunicar á los procesados haciéndoles saber nombres defensores, como no sea habido é ignorado el paradero del Gomez Muñoz, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de oír dicha notificacion; apercibido que pasado el indicado término sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones á los individuos de la policia judicial para que se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del repetido Antonio Gomez Muñoz.

Dado en Sevilla á 12 de Julio de 1876.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 15 dias á María Rios Blanca, que se encontraba en el convento de Santa Isabel de esta ciudad; su padre Ildefonso Rios Lucena y el Médico forense que fué de este Juzgado D. Manuel Ruiz, los cuales comparecerán para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que instruyo por raptó y corrupcion de menores contra Joaquín Diaz y otros; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 6 de Julio de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Juan Romero.

Tamarite.

D. Pedro Bleuca é Isarre, Juez municipal Letrado, ejerciente el de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dos soldados de infantería, procedentes de los batallones provincial de Toledo, núm. 29, y reserva núm. 31, que en la noche del 21 de Octubre último pernoctaron en la villa de Binefar é hirieron al paisano Rafael Arias y Faro, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria; pues que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tamarite á 14 de Julio de 1876.—Pedro Bleuca.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Toledo.

D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Martín Jover, Comandante que ha sido del presidio correccional de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del tér-

mino de nueve dias, contados desde la insercion del presente, á rendir una declaracion en causa criminal que instruyo contra Eduardo Martinez Cuenca y otros por falsificacion de documentos y haber hallado en su poder varios sellos y pinturas; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toledo á 10 de Julio de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torreçilla de Cameros.

D. Manuel Saenz de Tejada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que por parte de D. Matías Martinez de Tejada, vecino de Laguna, se ha recurrido á este Juzgado haciendo relacion de que en su poder y como de su propiedad existian varios resguardos de depósito en el Banco de España de que se hará mérito, los que le fueron sustraídos de su casa entre otros objetos la noche del 24 del último Mayo por tres desconocidos, sobre lo que tambien se instruye el oportuno sumario, y pidiendo que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 242 del reglamento de dicho Banco de España se anuncie el extravío en los periódicos oficiales para poder declarar en su dia la nulidad de tales documentos; y habiendo accedido á ello, se reseñan en la forma que sigue:

Cuatro resguardos de bonos del Tesoro, números 73.318, 77.007, 76.561 y 68.430.

Seis id. de títulos del 3 por 100, números 12.087, 38.939, 48.899, 49.648, 3.592 y 9.873.

Y otro resguardo de obligaciones de *La Peninsular*, número 49.560.

Todos expedidos á favor del D. Matías, excepto el 68.430, que lo está en el de D. Baldohero Martinez de Tejada, perendosado al D. Matías.

Dado en Torreçilla de Cameros á 28 de Julio de 1876.—Manuel Saenz de Tejada.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.
X—262

Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto actuario pende causa criminal de oficio en averiguacion de quién sea el cadáver de un hombre que se encontró sumergido en las aguas del rio de Guadaira, al sitio de la Vega Grande de Fuente Quintillos, término de Alcalá, resultando haberse encontrado á orillas del referido rio unos zapatos viejos de los llamados rusos, de becerro blanco, y unos calzones blancos con pretina ancha figurando trapense, con respuntes encarnados alrededor de ella, y en la parte derecha junto á los botones marcado con la letra A y al lado de los ojales con la L, y estas marcas con hilo encarnado, habiéndose encontrado tambien á unos 300 pasos un farol cuadrado, viejo, el fondo roto y candileja colgada de un ángulo del mismo, como las que usan los tejedores.

Y con el fin de que la persona que reconozca dichas prendas se presente en este Juzgado dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á manifestar á quién pertenezcan, se publican otras de igual tenor.

Dada en Utrera á 4 de Julio de 1876.—Vicente Blanco.—El actuario, José de Seda.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en el pleito instado por S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y en su representacion D. Angel María de Paz y Membiola, contra D. Joaquín Saura, vecino de Monroyo, sobre pago de pensiones enfiteúticas procedentes de la encomienda de dicha villa y Peñarroya, y en el que es parte el Ministerio fiscal, por dicho funcionario y con fecha 12 de Mayo del año anterior se promovió un incidente de juicio y especial pronunciamiento pidiendo la suspension del curso de los autos, y conferido traslado á la parte representante de S. A. R., se llamó por primer edicto, por ignorarse el paradero de aquella; y en su virtud por auto de esta fecha á peticion del Ministerio fiscal he acordado citar y emplazar por segunda vez y por el término de 15 dias á D. Angel María de Paz y Membiola, y en su defecto los demás testamentarios y derechohabientes de S. A. Serenísima, á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado á evacuar el referido traslado; bajo apercibimiento de seguirseles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 22 de Junio de 1876.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Verin.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Indalecio Pazos, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Verin.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, ambulante y sin vecindad ni residencia fija, para que dentro del término de 15 dias comparezca en esta audiencia y Escribania del que refrenda á satisfacer las responsabilidades en que incurrió en la causa que se le instruyó por daños en la morada de Francisco Vaz; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verin 8 de Julio de 1876.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Villanueva y Geltrú.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de Cataluña saludo y hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre fuga de cinco presos, cuyas señas se expresarán.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á V. SS. exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo, que luego de recibido se sirvan dar las órdenes para la captura de dichos sujetos, y caso de conseguirlos remitirlos á este Juzgado con las seguridades convenientes; quedando en hacer otro tanto en casos análogos.

Villanueva y Geltrú 9 de Julio de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Señas de los fugitivos.

Salvador Mestres y Mateu, alias Matacuatra; color sano, con bigote y pelo rubio, viste gorra morada, en mangas de camisa de color, pantalón de pana oscuro y alpargatas; tiene un labanillo, vulgo lúpia, sobre el ojo izquierdo; de oficio jornalero, de 28 años, casado, natural de Cañeilas; estatura regular.

Jaime Santacana y Soler, alias Yoful, natural de Olesa de Bonasvalls; labrador, de 32 años, casado, estatura regular, cara larga, color enjuto, barba lampiña; viste al estilo del país.

Juan Casas y Olivella, alias Hereu Saldoni de la Costa, natural de Olesa de Bonasvalls; soltero, de 24 años, labrador, estatura alta, cara oval, barba cerrada, color mor no; viste como el anterior.

Salvador Santacana y Soler, alias Xesch, natural de Olesa de Bonasvalls; labrador, de 24 años, soltero, estatura alta, nariz y orejas pronunciadas, ojos pardos, pelo rubio, color enjuto; poca barba; viste como los anteriores.

Jaime Ventura y Soler, alias Dezantagot; labrador, soltero, de 22 años, natural de Olesa de Bonasvalls, estatura alta, cara larga, color sano, barba cerrada, pelo castaño, ojos azules, le faltan dos dientes en la mandíbula superior; viste como los anteriores.

Escapados al anochecer de ayer de estas cárceles.

Condenado el primero por robo á 14 años de presidio mayor, y procesados los cuatro últimos en causa criminal sobre asesinato.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hipólito Perez y Carvajal, natural de Palencia, hijo de Teodoro y Manuela, soltero, de 19 años de edad, y soldado que fué de la cuarta compañía del regimiento de Sevilla, núm. 33; el cual es de una estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color triguño, y con una cicatriz debajo de la oreja derecha; para que en el preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles anexas, al objeto de hacerle una notificación en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia grave á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdicción se encuentre el citado Perez Carvajal, procedan á la detencion y conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Celebrado ante Notario el sorteo para la novena amortizacion de las obligaciones del Timbre, fué extraida la boia letra M.

Quedan por consiguiente amortizadas las 1375 obligaciones que constituyen la serie marcada con la expresada letra, que serán pagadas por todo su valor nominal desde 1.º de Septiembre próximo en la Caja de este Banco, todos los dias no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, á la vez que el cupon que vencerá en el mismo dia de todas las obligaciones emitidas.

Para uno y otro pago se facilitarán gratis en las oficinas de este Banco las oportunas facturas.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Bernardo Barhan.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Agosto de 1876.

Table with columns for time (8 de la m., 9 de la m., etc.), barometric pressure (ALTURA barométrica), temperature (TEMPERATURA en grados centesimales), and wind direction (DIRECCION del viento).

Temperatura máxima de laire, al asombra... 34.8
Idem mínima de laire... 18.4
Diferencia... 16.4
Temperatura máxima al sol, á 47 metros de la tierra... 43.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59.7
Diferencia... 16.1
Lluvia en las 24 horas en milímetros... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 2 de Agosto de 1876.

Table with columns for locality (LOCALIDADES), altitude (ALTURA barométrica), temperature (TEMPERATURA en grados centesimales), wind direction (DIRECCION del viento), and weather (ESTADO de la mar).

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Agosto de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for public funds (Fondos públicos), exchange rate (CAMBIO AL CONTADO), and specific financial instruments like Renta perpétua and Bonos del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for year (AÑO), benefit (BENEFICIO), and specific locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º Agosto.

Table with columns for exchange rates (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses) and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48-30-35. París, á 8 dias vista, 506 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota da precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, y á 27 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.54 pesetas la libra, y á 0.04 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba, á 0.31 la libra, y á 4.76 el kilogramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.75 la libra, y de 0.25 á 0.30 el kilogramo.

Pande dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 3 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.35 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.

Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.59 el kilogramo.

Lentejas, de 5.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.32 á 0.63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Trigo, precio medio, 12.06 pesetas la fanega, y 21.82 el hectolitro. Cebada, idem id., 5.31 pesetas la fanega, y 9.97 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 845.—Terneras, 80.—Cabritos, 2.—TOTAL, 1.047.

Su peso en libras... 81.633.—idem en kilogramos... 37.445.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for type of product (PUNTO DE RECAUDACION), amount in pesetas (Pts. Cént.), and specific product names like Fajado, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Agosto de 1876.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se han publicado en un elegante folleto las partes segunda y tercera del Método de lectura del Sr. Roselló, obra favorablemente juzgada por la prensa y adoptada en muchos establecimientos; que presenta al niño la notable ventaja que desde la primera leccion y con sólo el conocimiento de las cinco vocales, puede leer palabras y oraciones de perfecto sentido ideológico y gramatical, sin que en ellas éntre elemento silábico, ménos del que es objeto de la leccion, que ántes no haya aprendido, ni palabra que ántes no haya formado.

La Revista de la Sociedad central de Arquitectos ha repartido el número correspondiente al dia 30 del próximo pasado Julio, en cuyas secciones doctrinal, de ciencias y artes, de la propiedad, extranjera, práctica, bibliográfica y legislativa, publica notables y muy curiosos trabajos.

La Compañía danesa, contratada por Mr. Price, y cuyo debut se verificará muy en breve, es una de las mejores que viajan por Europa, segun los elogios que de los trabajos que ejecuta hace la prensa extranjera.

La Compañía de los árabes concluye su compromiso á mediados de la próxima semana, saliendo inmediatamente de esta Corte, donde tantos aplausos ha conquistado.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

VENTA DE CASA.—LA DE LA CALLE DEL CID, NÚM. 5, EN REcoletos, que ocupa una superficie de 7.253 pies, se subastará el domingo 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, 3, segundo, bajo el precio en retasa de 400.000 pesetas, y condiciones cuyo pliego estará de manifiesto en dicha Notaría todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde. X-256

SANTOS DEL DIA.

La Invenzion de San Estéban, proto-mártir, y San Nicodemus. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 96 de abono.—Turno 2.º par.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Azulina.—Diana, baile.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—Bazar de novias.—El sargento Boquerones.—El último figurín.—El tupé.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia por el Conde Patrizio.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte la gran compañía árabe de Beni-Zoug-Zoug, compuesta de 30 personas.